



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos **TRIBUTAR-ios**

Agosto 05 de 2009

FLASH 326

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Carolina Quijano Álvarez

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite. Cualquier cita o uso del documento sin estos requisitos o finalidades, podrá ser denunciada a las autoridades de acuerdo con las reglas penales pertinentes.

SALUD Y PENSIÓN COMO REDUCTORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En nuestro documento TRIBUTA-rio 322 del 24 de Junio del presente año, indicamos como novedad que el Decreto 2271 de 2009, estableció la posibilidad de que la retención en la fuente por pagos que se hicieran a trabajadores independientes (lo mismo que a empleados), se disminuyera con los aportes obligatorios que éstos hicieran al sistema de seguridad social en salud.

Pues bien, la Secretaria de Hacienda Distrital en armonía con la citada disposición y apelando a la calidad de recursos parafiscales que corresponde a los aportes de seguridad social en pensión y salud, acaba de proferir el concepto 1195 de fecha 3 de Agosto, en el que concluye que los aportes a salud y pensiones que efectúen los trabajadores independientes, disminuyen la base de retención del impuesto de industria y comercio de la ciudad capital.

Conforme al citado concepto oficial, “los aportes obligatorios de salud y de pensiones que debe realizar el trabajador independiente, por ser recursos parafiscales no pueden ser gravados con ningún tipo de impuesto, razón por la cual los mismos deben ser deducidos de la base de retención en la fuente de impuesto de impuesto de industria y comercio.”

En consecuencia, la base de retención por ICA en Bogotá para los pagos que se realicen a trabajadores independientes, será el valor del pago menos los aportes obligatorios de salud y pensión asociados al contrato que origina dicho pago o causación sujeto a la retención.

A tono con lo establecido con el Decreto 2271 de 2009, bastará con que el trabajador independiente adjunte a su factura, documento equivalente o cuenta de cobro, comunicación en la cual certifique bajo la gravedad de



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios a salud y pensión corresponden a ingresos provenientes del contrato materia del pago sujeto a retención del ICA.

Valioso concepto el que recién acaba de emitir el Distrito, porque privilegia valores jurídicos superiores contenidos en la constitución nacional, en el sentido de hacer prevalecer la calidad parafiscal de los recursos que se deben destinar a pagar los aportes para cubrir la seguridad social, concluyendo que dichos montos, son partidas que no suponen ingreso para el beneficiario y por ello, su exclusión de la base de retención de impuesto de industria y comercio resulta ciertamente procedente.

Ahora bien, como al retención tiene por finalidad cubrir el impuesto, es claro que al amparo del mismo criterio, en la declaración de ICA, el valor de aporte de salud y pensión, tendrá que ser declarado como ingreso exceptuado.

Finalmente, con los mismos argumentos, consideramos que aunque el concepto se emite para ser aplicado en jurisdicción de Bogotá, puede ser aplicado de igual forma por los demás municipios y ciudades que tengan el sistema de retenciones en la fuente por impuesto de industria y comercio.

****** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.***